

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ENCICLICA.

Á TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS, LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS, QUE ESTAN EN LA GRACIA Y COMUNIÓN DE LA SILLA APOSTÓLICA.

PIO IX PAPA.

Venerables hermanos, salud y bendicion apostólica.

(Continuacion.)

RESUMEN

QUE COMPRENDE LOS PRINCIPALES ERRORES DE NUESTRA ÉPOCA, Y QUE SE SEÑALAN EN LAS ALOCUCIONES CONSISTORIALES, EN LAS ENCÍCLICAS Y DEMAS LETRAS APOSTÓLICAS DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO NOVO.

XXIII. Los Pontífices Romanos, y los Concilios ecuménicos se han escedido de los límites de su potestad, han usurpado los derechos de los Príncipes, y aun han errado al definir en materias de fe y de costumbres.

Letras Apostólicas, *Multiplices inter*, 10 Junio 1851.

XXIV. La iglesia no tiene potestad de emplear la fuerza, ni ningún poder temporal directo ni indirecto.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XXV. Además de la potestad inherente al Episcopado, se le ha dado un poder temporal, concedido espresa ó tácitamente por la Autoridad civil, y que por tanto puede revocar cuando quisiera la misma Autoridad civil.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 21 Agosto 1851.

XXVI. La Iglesia no tiene el derecho nativo y legítimo de adquirir y poseer.

Aloc. *Nunquam fore*, 13 Diciembre 1856.

Epist. Enciel. *Incredibili*, 17 Setiembre 1863

XXVII. Los Ministros sagrados de la Iglesia y el Romano pontífice deben ser escluidos absolutamente de todo cuidado y dominio de las cosas temporales.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XXVIII. No es lícito á los Obispos, sin permiso del Gobierno, promulgar ni aun las mismas Letras Apostólicas.

Aloc. *Nunquam fore* 13 diciembre 1856.

XXIX. Las gracias, que concede el Pontífice Romano, deben reputarse como nulas, si no se han pedido por medio del Gobierno.

Aloc. *Nunquam fore* 13 Diciembre 1856.

XXX. La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas ha tenido su origen en el derecho civil.

Letras Apostólicas, *Multiplices inter*, 10 Junio 1851.

XXXI. El fuero eclesiástico para las causas temporales, ya civiles ya criminales, de los clérigos debe abolirse enteramente, aun sin consultar á la Silla Apostólica ni oír sus reclamaciones.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 Setiembre 1852.

Aloc. *Nunquam fore* 13 Diciembre 1856.

XXXII. Puede derogarse, sin violar en nada el derecho natural ni la equidad, la inmunidad personal, por la que los clérigos están exentos de la carga del servicio de las armas: el progreso civil exige esta derogación, principalmente en una Sociedad constituida, según la forma de un Gobierno liberal.

Epist. al Arzb. de Montreal, *Singularis Nobisque*, 29 Setiembre 1864.

XXXIII. No pertenece únicamente á la potestad eclesiástica de Jurisdicción, por derecho propio y nativo, dirigir la enseñanza de las materias teológicas.

Epist. al Arzb. de Friburgo, *Tuas libenter*, 21 Dicembre 1863.

XXXIV. La doctrina de los que comparan al Pontífice Romano con un Príncipe libre, y que gobierna en la Iglesia universal, es la doctrina que prevaleció en la edad media.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XXXV. Nada impide que por decisión de un Concilio general, ó por un hecho de todos los pueblos, se traslade el Sumo Pontificado del Obispo Romano y de la ciudad de Roma á otro obispo y á otra ciudad.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XXXVI. La definición de un Concilio nacional no admite ninguna otra discusión, y el Gobierno civil puede reducirlo todo á estos límites.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XXXVII. Pueden instituirse Iglesias

nacionales, sustraéndolas y separándolas enteramente de la autoridad del Romano Pontifice.

Aloc. *Multis gravibusque*, 17 Diciembre 1860

Aloc. *Iamdudum cernimus*, 18 Marzo 1861.

XXXVIII. La demasiada arbitrariedad de los Pontífices Romanos, ha dado margen á la división de la Iglesia, en Oriental y Occidental.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

VI.

Errores acerca de la sociedad civil, tanto considerada en sí misma, como en sus relaciones con la Iglesia.

XXXIX. El Estado, como origen y fuente de todos los derechos goza de un derecho que no reconoce límites ningunos.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XL. La doctrina de la Iglesia Católica se pone al bien é intereses de la sociedad humana.

Enciel. *Qui pluribus*, 9 Noviembre 1846.

Aloc. *Quibus quantisque*, 20 Abril 1849.

XLI. Al poder civil, aun cuando lo ejerza un Príncipe infiel, compete una potestad indirecta negativa sobre las cosas sagradas: le compete por tanto, no solo el derecho, que llaman de *exequatur* sino también el derecho denominado de apelación por *abusus*.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XLII. En el conflicto de leyes de ambas potestades prevalece el derecho civil.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XLIII. El poder seglar tiene autoridad para rescindir, declarar y hacer nulos los convenios solemnes, llamados vulgarmente *Concordatos*, celebrados con la Sede apostólica, sobre el uso de los derechos pertenecientes á la inmunidad eclesiástica, sin consentimiento de la misma Sede, y aun cuando ella reclame.

Aloc. *In Consistoriali*, 1.º Noviembre 1850.

Aloc. *Multis gravibusque*, 17 Diciembre 1860

XLIV. La autoridad civil puede mezclarse en las cosas pertenecientes á la religión, á las costumbres y al gobierno espiritual. De aquí es que puede juzgar de las instrucciones, que los pastores de la Iglesia publican en razón de su cargo para regla de las conciencias y aun puede también decidir de la administración de los santos Sacramentos y de las disposiciones necesarias para recibirlos.

Aloc. *Inconsistoriali*, 1.º Noviembre 1850.
Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XLV. Todo el Gobierno de las escuelas públicas, en que se instruye la juventud de un estado cristiano, exceptuándose únicamente hasta cierto punto los Seminarios episcopales, puede y debe darse á la Autoridad civil, y dársele de modo que no se reconozca en ninguna otra Autoridad el derecho de mezclarse en la enseñanza de las escuelas, en el plan de estudios, en conferir los grados y en elegir ó aprobar los maestros.

Aloc. *In Consistoriali*, 1.º Noviembre 1850.

Aloc. *Quibus luctuosissimis*, 5 Setiembre 1851.

XLVI. Aun en los mismos Seminarios de clérigos debe someterse á la autoridad civil el método, que se haya de seguir en los estudios.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 Diciembre 1836.

XLVII. La buena constitución de la sociedad civil pide que las escuelas, que están abiertas para todos los niños de todas las clases del pueblo, y en general los institutos públicos, que están destinados á la enseñanza de los estudios y facultades superiores, y fomentar la educación de la juventud, estén exentos de toda autoridad, fuerza moderadora é intervención de la Iglesia, y que se sujeten al arbitrio completo de la autoridad civil y política, según las determinaciones de los que mandan y el nivel de las opiniones comunes de la época.

Epist. al Arzb. de Friburgo, *Quoniam non sine*, 14 Julio 1864.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 132.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Borrajo Novoa, natural de Junquera de Anvia, responsable á la próxima quinta, y reclamado además por su padre; de cuyo lado se ausentó con dirección á esta provincia, y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposición.

Santander 6 de Abril de 1865.—
Eusebio Donoso Cortés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—RENTATE PARA EL DIA 23 DE ABRIL A LAS ONCE DE SU MAÑANA, en los términos donde dichas fincas radican, lo cual tendrá lugar en un solo acto y con admisión de pujas a la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos y Escrivanos, y el cual aparecerá en las Alcaldías, adjudicándose los lotes a los sujetos que hagan mejoras mas ventajosas sobre la renta que producen en la actualidad, quedando pendiente de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia los expedientes de remate.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporaciones a que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Cantidad por que salen á subasta.
1085 1086 y 39 y 40.	2 tierras y 2 casas	63 carros	Arriero.	Santos Mártires de Amuero	Santiago del Anillo	Luis Saiz.	63 .
1087 al 1090 7713	4 tierras	6 carros	Isla.	Briñia de San Sebastián	Luis Saiz.	Maria Herrero.	18 .
1125 al 1130 1131 y 1132	6 tierras	2 carros	Bareyo.	Nuestra Señora del Rosario	Manuela del Palacio	Antonio Palacios	10 .
980 al 988 y 36 1135	2 tierras y 3 prados	3 y 1/2 carros	Guemes.	Iglesia de Bareyo	José Sarabia	Francisco Henilla	37 .
1009 1135 al 1141	1 prado.	24 carros	Navajeda.	Nuestra Señora de la Concepción	Francisco San Crispín	Francisco San Crispín	71 .
1142 al 1146 1147 al 1153	1 terreno con arboles	80 y 2/3 carros	Hazas.	Iglesia de Hizas	Juan Lombana	Juan Lombana	360 .
965 al 968 1154	6 tierras y 1 prado.	3 carros	Cereñas.	Emita de San Vicente	Pedro Pablo de Pozas	Pedro Trueba	14 .
7 prados	2 tierras y 3 prados.	24 carros	Riotoro.	Ayuda de parroquia de San Crispín y San Cornelio	José Trueta	Pedro Velez	2 .
25 prados y 11 tierras.	7 prados	5 y 1/2 carros	Rucandio.	Beneficio de Enestrilla	El cura párroco	El cura párroco	23 .
7588 a 7588 y 3975	27 prados.	197 carros	Anievas.	Iglesia de Barrio palacio	Francisco Castillo	Severino Pruneda	130 .
3976	1 tierra.	95 carros	Miengo.	Iglesia de Mogro.	Francisco Castillo	Severino Pruneda	379 .
3977 y 5978	1 prado.	1 carro	Bárcena.	Iglesia de Bárcena.	El mismo	El mismo	162 .
5266 al 5269 3270 y 5271	2 prados.	20 carros	Miengo.	Iglesia de Miengo	El mismo	El mismo	2 .
3272 al 3274 3275	3 prados.	10 carros	Cudon.	Iglesia de Cudon	El mismo	El mismo	25 .
3275 a 3279 y 781	3 prados	43 carros	Goranzo.	Iglesia de Goranzo	El mismo	El mismo	13 .
3280 al 3285 3281	4 tierras y 2 prados.	6 1/2 carros	Mollejo.	Emita de San Benito y Santa Cruz	Manuel Pérez	Cornelio Rios	80 .
3282 al 3290 3291	5 prados y 1 tierra.	18 carros	Bárcera.	Rosario de Egüera	El mismo	El mismo	48 .
3292 al 3293 3293	3 prados y 1 tierra.	35 carros	Silío.	Santuario de Santa María	El mismo	El mismo	36 .
3294 al 3297 3295	4 prados y 2 tierras	12 carros y 1/2 peonadas	San Martín de Quevedo.	Santuario de San Martín.	Tomas Ruiz Ogario	Tomas Ruiz Ogario	141 .
3296 al 3299 3296	4 prados y 5 tierras	12 pronomas	Mollejo.	Santuario de San Andres	El mismo	El mismo	31 .
3297 al 3299 3297	3 prados y 1 tierra	4 1/2 peonadas	id.	Santuario de Sta. Agueda	Manuel Pérez	El mismo	168 .
3298 al 3299 3298	3 prados y 3 tierras	6 1/2 peonadas	Silío.	Santuario de la Virgen del Camino	Jose Núñez	El mismo	160 .
3299 al 3300 3301	1 tierra y 1 prado	6 1/4 carros	Cobedo.	Beneficio de Pesquera	Ayuntamiento de Posquera	Diego Rodriguez	67 .
3301 al 3304 3302	8 tierras y 4 prados	4 1/4 carros	Mollejo.	Media-tracia de Silio	Cornelio Rios	Manuel Perez	400 .
3305 al 3306 3305	7 prados y 4 tierras	6 peonadas y 13 carros	San Martín de Quevedo.	Beneficio de Cobijo	Pedro Gonzalez Núñez	Pedro Gonzalez Núñez	248 .
3307 al 3308 3307	7 prados y 1 tierra	5 peonadas, 28 carros y 31/4	id.	Iglesia de Santa Cruz	El mismo	El mismo	24 .
3309 al 3309 3309	6 prados y 1 tierra	5 carros	Mollejo.	Fábrica de San Martín de Quevedo.	Tomas Ruiz Ogario	Tomas Ruiz Ogario	172 .
3310 al 3311 3310	7 prados y 2 heredades	4 carros	Silío.	Fábrica de Molledo	Manuel Pérez	Manuel Pérez	132 .
3312 al 3313 3312	4 tierras y 1 prado	35 carros	Media-Concha.	Iglesia de Silio	Celedonio Saiz	Celedonio Saiz	120 .
3313 al 3314 3313	3 prados y 1 tierra	18 carros	Ongayo.	Iglesia de Media Coneja	Angel Diego	Angel Diego	211 .
3314 y 7875 3314	2 tierras y 2 prados	6 carros	La Bista.	Santuario de San Saturnino	Agustin Bustamante	Agustin Bustamante	33 .
3315 al 3316 3315	9 tierras y 4 prados	10 carros	Puente-avíos.	Ermita de Santa Ana	Miguel Aguirre	Miguel Aguirre	10 .
3316 y 5469 3316	4 prados y 1 casa	148 carros	Ongayo.	Animas de Ongayo	El mismo	El mismo	180 .
3317 al 3318 3317	10 prados	36 carros	Reocin.	Cabildo calderal de Santander	Manuel Gomez	Manuel Gomez	230 .
3319 al 3320 3319	4 tierras y 3 prados	30 carros	Cerrazo.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	121 .
3321 al 3323 3321	3 prados y 1 prado	12 carros	Reocin.	Iglesia de Ongayo	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	211 .
3324 al 3327 3324	2 tierras y 2 prados	39 1/2 carros	La Bista.	Cofradía Animas de Polanco	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	33 .
3328 al 3331 3328	27 prados y 17 tierras	94 carros	Rivero.	Monjas de San Ildefonso y Santa Maria de Rocon	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	10 .
3332 al 3333 3332	11 prados 10 tierras	68 carros	id.	Iglesia de Rocon	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	290 .
3334 al 3335 3334	14 prados 9 tierras	69 1/2 carros	Reocin.	Iglesia de Cerrazo	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	300 .
3336 al 3337 3336	19 prados y 14 tierras	67 carros	Cerrazo.	Convento de Las Caldas	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	250 .
3337 al 3338 3337	11 prados	25 carros	La Bista.	Cavildo e Iglesia de Santillana	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	213 .
3339 al 3340 3339	1 tierra y 3 prados	10 carros	id.	Animas de la Bustia	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	71 .
3341 al 3342 3341	1 prado	1 1/2 carros	Rivero.	Nuestra Señora del Rosario	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	23 .
3342 al 3343 3342	10 prados	40 1/2 carros	id.	Animas de Rivero	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	110 .
3344 al 3345 3344	14 prados y 6 tierras	46 carros	id.	Rectoria de Llano	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	80 .
3346 al 3347 3346	3 tierras, 3 prados y 1 casa	35 1/4 carros	id.	Ermita de Consolacion	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	292 .
3348 al 3349 3348	1 tierra	6 carros	id.	Nuestra Señora del Huerto	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	32 .
3350 al 3351 3350	1 prado y 1 tierra	16 carros	id.	Veracruz de Orenia	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	38 .
3352 al 3353 3352	4 prados	1 carro	id.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	35 .
3354 al 3355 3354	1 tierra	1 carro	id.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	24 .
285	1 tierra	14 de carros y 49 varas	Villanueva.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	4 .
286 al 322 322	2 tierras y 35 prados	17 carros	Cabuérniga.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	4 .
323	1 prado	180 varas	Cabuérniga.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	4 .
421 al 430 421	1 tierra y 9 prados	2 carros	Cabuérniga.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	4 .
431 al 436 431	6 prados	7 obvios y 2 carros	Cabuérniga.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	4 .
300 al 302 300	3 prados	3 obvios	Cabuérniga.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	4 .
336 al 340 336	2 tierras y 3 prados	2 celenines	Cabuérniga.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	4 .
742	1 prado	1/2 carro y 3 obvios	Cabuérniga.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	4 .
409 y 410 409	2 prados	3 enjertas	Cabuérniga.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	4 .
515	1 tierra	1 carro	Cabuérniga.	Id.	Curado de Ongayo	Curado de Ongayo	4 .
6313 y 6413 y 34 6313	1 huerto, 2 prados y 1 casa	15 carros	Ais.				

Comision de avaluo y reparto de la contribucion territorial de Santander.

Don Francisco Caplin, presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este termino municipal.

Hago saber: que estándose ocupando esta comision en la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1863 á 1866, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido alteracion en sus fincas ó ganados, lo pondrán por escrito, en conocimiento de esta presidencia durante el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que este edicto sea publicado en el Boletin oficial, poniéndolo igualmente en conocimiento de esta presidencia los que hayan aumentado ó disminuido sus rentas, verificándolo con toda exactitud para evitar la responsabilidad prevenida por el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas por ser requisitos indispensables para verificar toda alteracion, segun previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Santander 29 de Marzo de 1865.—Francisco Caplin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camargo.

Con el fin de hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que comprenda las altas y bajas que hayan ocurrido á los contribuyentes por herencias, traslaciones de dominio y otras causas, y con objeto de proceder á la formacion del repartimiento de las cuotas individuales por territorial en el próximo año económico, se previene que hasta el dia 15 del entrante mes de Abril se recibirán las noticias que suministren los contribuyentes todos, en la Secretaría del Ayuntamiento, en la inteligencia de que pasado referido término, no habrá lugar á ello, recayendo en los morosos todo perjuicio.

Valle de Camargo 28 de Marzo de 1865.—Juan Presmanes.

Ayuntamiento de Polanco.

La corporacion que presidió en sesion del 19 del mes próximo pasado, acordó la subasta de las especies de consumos á la libre venta para el año económico de 1863 á 1866, teniendo lugar dicha subasta el segundo y tercer domingo del corriente mes de diez á doce de mencionados días en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos y desde ahora en esta Secretaría.

Polanco 1.º de Abril de 1865.—Francisco Mazorra.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

La junta pericial que presidió, ha acordado que todos los propietarios vecinos y forasteros que posean bienes en este distrito, presenten sus relaciones de riqueza para proceder á formar nuevo amillaramiento, las que vendrán arregladas á modelo y para el dia 20 del corriente, poniéndolas en la secretaría de este Ayuntamiento, teniendo cuidado

que vengan las listas en pliego y cada finca por sí con sus cuatro linderos, prevenido el moroso que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puente-Viesgo y Abril 2 de 1865.—Francisco Garrido.

Ayuntamiento de Escalante.

Las dos corporaciones municipales y junta pericial de esta villa, han acordado en 12 del corriente mes de Marzo, la rectificacion de los datos estadisticos de la riqueza imponible para la confección del reparto de inmuebles para el año próximo, señalando las mismas al efecto el término de quince dias á los vecinos del distrito, y de veinticuatro á los forasteros á contar desde el siguiente dia que se anuncie en el Boletin oficial para que presenten sus respectivas relaciones juradas en la Secretaría del municipio en la forma que establece el Boletin oficial número 71 del año pasado de 1859, apercibidos que de no verificarlo en dichos plazos, serán aplicadas las penas que establece el art. 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845, acordando también se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para que nadie alegue ignorancia, pues pasados dichos plazos no serán admitidas.

Escalante 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Ramon Gallo.

Ayuntamiento de Voto.

Aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia el medio adoptado por la corporación que tengo el honor de presidir en unión de los asociados para cubrir su encabezamiento de consumos en el año próximo económico á la libre venta, aquella acordó el remate de los derechos á las dos de la tarde, en los días 21 y 28 del mes actual, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en su Secretaría, y se harán presentes en el acto.

Voto 1.º de Abril de 1865.—Manuel de la Sierra.

Ayuntamiento de Ongayo.

La corporacion municipal que presidió ha acordado sacar á subasta los días 16 y 23 del que rige de diez á doce de la mañana en la casa Consistorial, los derechos de consumos sobre todas las especies arrendables, arbitrios municipales y provinciales á la libre venta, para el año económico de 1863 á 1866, bajo las condiciones que antes y en el acto de las subastas se pondrán de manifiesto por la Secretaría; y en caso de no haber licitador en el primer acto se celebrará otro tercero como segundo el treinta de este dicho mes.

Ongayo 1.º de Abril de 1865.—Cayetano Pedraja.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 10 al 20 del mes actual, estará expuesto al público en la casa Consistorial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza contribuyente, en que se hallarán consignadas las altas y bajas ocurridas por cambios de propiedad procedentes de compras, permutes, herencias y traspasos, que han de tomarse en cuenta para la formacion del repartimiento individual correspondiente al año próximo económico de 1863 á 1866, conforme á los documentos presentados por los interesados.

Se hace saber por el presente para general inteligencia de los contribuyentes, previniéndoles que en dicho plazo serán atendidas las reclamaciones que se presenten por agravios que hayan podido irrogárseles en dicha certificación, y que pasado el término señalado no podrán tomarse en consideracion.

Torrelavega, 3 de Abril de 1865.—Juan Facundo de Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia fecha 24 del actual dictada por el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del centro de esta Corte en autos á instancia de D. Francisco Gonzalez Elipe dueño actual de la casa sita en esta misma Corte y su calle del Mediodia grande, núm. 6 antiguo, 10 moderno de la manzana 106, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á percibir mil ciento catorce reales de réditos al tres por ciento de un capital de 37.133 rs. con que D. Jose del Castillo antiguo dueño de dicha casa la afecto en su testamento de 18 de Setiembre de 1791 otorgado ante el Escribano don Juan Laguna Rodriguez, con objeto de atender al alumbrado de una lámpara en la parroquia de Corrobázeno, partido judicial de Villacarriedo para que en el término de treinta dias se presenten ante dicho Sr. Juez y por la Escribanía de don Cipriano Perez Alonso á hacer uso del derecho que se crean asistidos bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1865.—El señor Juez de primera instancia, Juan Soler.—El Escribano originario, Cipriano Perez.

Direccion general de Loterias.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Barbara Brieba, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor.

Madrid 27 de Marzo de 1865.—José María Bremon.

Don Juan Manuel Santos y Gordó, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Jefe honorario de Administración, y Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta Ciudad:

Hago saber: que el dia ocho de

mayo próximo tendrá lugar en el despacho de esta Administración á la doce de la mañana segundo remate para contratar diferentes obras de herraje, carpintería y albañilería que deben ejecutarse para la habilitación de los nuevos talleres, en el edificio que ocupa esta Fábrica, con sujeción al tipo y pliego de condiciones, que se publicó en la *Gaceta de Madrid*, el dia nueve de diciembre del año último, número trescientos cuarenta y cuatro, y que, original, obra en la escribanía del que refrenda. Lo que se anuncia al público para que sirva de gobierno á las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Santander 31 de marzo de 1865.—Juan Manuel Santos.—Por su disposición, Genaro Sierra.

AVISO IMPORTANTE.

Los suscriptores del *Círculo popular de ahorros* establecido en Madrid con sucursales en las provincias, que representa en esta D. Perfecto Rodrigo Blanco, se servirán acudir á la casa de D. Juan Vergara, cuesta de Garmendia, número 1, habitacion núm. 5, desde las diez á las dos, hasta el dia 20 del corriente abril, para acreditar con dicho señor qué mensualidades tienen satisfechas por sus respectivas suscripciones desde mayo último, á fin de que dándole un nuevo resguardo que justifique haber pagado el completo del primer año de su suscripción, puedan aspirar al lote ó lotes que hayan de adjudicarse en el mes de Mayo del presente año; evitándose el perjuicio de que se les declaren caducados sus números talonarios y perdidos sus derechos aplicándoles el rigor del Artículo 12 de los Estatutos de la citada empresa, sino satisfacen dentro del plazo designado en este anuncio el descubierto en que se hallen de sus respectivas suscripciones.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Febrero de 1865.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTONA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio de la expresada Administración.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Precios. Rs. vn.
<i>Carbon vegetal.</i>						
16	Santona.	Hilario Naveda	400	"	"	5 "
24	id.	Hilario Naveda	400	"	"	5 "

Santona 28 de Febrero de 1865.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector Eustaquio Serrano.—El Oficial Administrador, Joaquin Garcia.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO,
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.